

Que damben dex a los precios que con-  
 servaren aun que excedan de la por-  
 tura que esta villa hiziere no impi-  
 diendo que sacen pre el que quisiere  
 siendo uno vez de ella, como lo de ello  
 mas Lanjara. Contra y por ese de el me-  
 ferido auto aque en un eserario se  
 dexieren y para que entos de reguarse  
 cumplase y execute el dicho auto sumen-  
 ge des de una conformidad y auiendo  
 exata de q' confexido de aqui ex merado  
 y conuendo ser veridico todo ello a con-  
 dauan q' aora daxon que cada quintal de  
 desora de ben da por los ves. de los  
 oho villa y demas personas que en ello  
 fabricaren y fabricaren a precio de  
 nueve mrs. por ser como es precio conje-  
 rente con declaracion que qual quier  
 persona q' hubiere tomado y prese-  
 uido algun dinero con la obligacion  
 de pagarle en oro de aqui de haberse  
 de a pagar al mes de junio, y dan  
 facultad a un mes de des a cada perso-  
 na que fabricare la axe ferido para  
 para que se pueda vender a ese precio  
 o precio que conserbaren con bonu-  
 dades que sacen pre en aun que ex-  
 cedan de la portura de los nueve m.  
 Hecha por un mes de des de los qual  
 y para que en tiempo alguno no